

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veintitrés minutos del cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Por recibidos:

i) Oficio No. 1416 del 28/8/2020, suscrito por la Jueza Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

ii) Nota con referencia SA-124-2020 del 31/8/2020, suscrito por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, con una página que anexa del reporte de asistencia técnica.

iii) Nota con referencia ACJSM-1656-2020-NY del 31/8/2020, suscrito por la Administradora del Centro Judicial “Dr. David Rosales p” de San Miguel y recibido en esta Unidad el 1/9/2020.

Considerando:

I. 1. El 25/8/2020, el peticionario de la solicitud de acceso 563-2020 solicitó vía electrónica:

“Necesito saber sobre la funcionalidad (es decir si funciona o no) del equipo de audio y grabación utilizado para documentar audiencias Civiles y Mercantiles, por parte del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez 1 de San Miguel, en el período del 1 al 25 de agosto de 2020”.

2. Por resolución con referencia UAIP/563/RAdm/1230/2020(2) del 26/8/2020 se admitió la solicitud de acceso. Asimismo, se determinó que la fecha de entrega de la información sería el **8/9/2020** y se estableció requerir la información por medio de memorando al Juzgado Tercero de Civil y Mercantil de San Miguel Juez 1, a la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia y a la Administración del Centro Judicial de San Miguel.

II. I. A. La Jueza Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, en el oficio No. 1416, manifestó:

“... por parte de este tribunal no está funcionando actualmente por lo que las audiencias realizadas en el período del uno al veinticinco de agosto del presente año no se encuentran documentadas en dicho equipo...”.

B. En la nota con referencia SA-124-2020, el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, hizo del conocimiento de esta Unidad que el año recién pasado, específicamente el 22 de octubre de 2019, realizó mantenimiento en el equipo de dicha sede judicial, informando:

“... Se realizó investigación por parte de la Oficina de Grabaciones de Audio y Video de esta Unidad, verificando que el sistema de grabación del Juzgado 3° de lo Civil y Mercantil Juez 1 de San Miguel, se realizó reparación o mantenimiento preventivo y correctivo **el día 22 de octubre de 2019**, quedando en correcto funcionamiento; en lo referente al equipo de cómputo en el cual se graban las audiencias trabaja adecuadamente, se le observó que la batería interna que controla el BIOS no funciona, se notificó a la persona encargada del Juzgado para que coordinara con la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, para la sustitución”(resaltado suplido).

C. La Administradora del Centro Judicial, “Dr. David Rosales” de San Miguel, en la nota con referencia ACJSM-1656-2020-NY comunicó:

“... Que el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, posee un equipo de grabación el cual se encuentra instalado en la sala de audiencia y es operado por el personal de dicho Juzgado; con relación a la asistencia técnica y respaldo de información les proporciona apoyo la Unidad de Sistemas Administrativos San Salvador...”

2. En ese sentido, en vista que las Unidades Organizativas envían la información que les fue requerida, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.